



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON COPIA No 146/93

CONGRESO CONSTITUYENTE  
Dirección Trámite e Información  
Librería Reg. Justicia  
Hág. 508 Part. 36  
Fecha 08.02.93  
Firma \_\_\_\_\_

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos- FRENATRACA:

Considerando:

Que, de conformidad con el Artículo 201º de la Constitución Política del Perú; el Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación;

Que, de igual manera el Artículo 216º del mismo cuerpo de Leyes, preceptúa que el Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. También nombra y remueve a los demás Ministros, a propuesta y con acuerdo. Respectivamente del Presidente del Consejo;

Que, al darle la misma denominación de "Presidente" a ambos Funcionarios públicos, se está incurriendo en una duplicidad de términos, lo que se presta a confusiones, no sólo entre la gente del Pueblo sino también la de mediana cultura;

Que, en consecuencia, no se puede denominar con el mismo término tanto al Primer Mandatario como al Primer Ministro, por simple jerarquía de funciones y potestades y que el máximo cargo de Presidente de la República no debe confundirse con ningún otro término de Funcionarios que pertenezca al mismo Poder Ejecutivo;

Que, constitucionalmente, quien preside el Consejo de Ministros, en la práctica no es el Presidente del mismo, sino el Presidente de la República, tal como lo dispone la Constitución en su Artículo 215º, por lo que necesariamente debe variarse su denominación, a efecto de que no exista confusión en ningún sector, mucho menos en el periodismo en general;

Que, el cambio que planteamos en cuanto a la denominación de Presidente del Consejo de Ministros, no le quita ni le resta absolutamente ninguna jerarquía, ni se está modificando en forma alguna conceptualmente, la función que desempeña, sino que lo que queremos es la utilización cabal de los términos que se deben emplear en el texto de nuestra Constitución;

Que, este aporte constitucional lo presentamos para que de esta manera sea acogida en el momento en que se está reestructurando una nueva Constitución.

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PY



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Artículo Unico.- Modifícanse los Artículos 215º, 216º y 224º de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 215º.- Los Ministros reunidos forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su Primer Ministro. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convocan o asiste a sus sesiones.

Artículo 216º.- El Presidente de la República nombra y remueve al Primer Ministro. También nombra y remueve a los demás Ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Primer Ministro.

Artículo 224º.- El Primer Ministro concurre al Congreso de la República, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

Dada, etc.

Lima, 08 de febrero de 1993

PEDRO CACERES VELASQUEZ  
Congresista de la República

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Lima 9 de febrero de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento, pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.



JOSE A. CEVASCO PIEDRA  
Sub-Oficial Mayor del Congreso (e)